



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Radicado No.</b>	17873-40-89-001-2020-00249-00
<b>Demandante</b>	Carolina Sánchez Betancur representante del menor de edad J.M.M.S.
<b>Demandado</b>	Juan Esteban Marulanda Restrepo

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que, la parte demandante solicita el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de continuar con el presente trámite ejecutivo, toda vez que el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la abogada Sara María Corrales Laverde, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico [corrales243@gmail.com](mailto:corrales243@gmail.com).

A la demandante y a la abogada designada se les remitirá el link de visualización del expediente digital, a esta última en el mismo correo electrónico mediante el cual se le comunique su designación, haciendo la advertencia contenida en el artículo 154 ibídem:

*“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** a Carolina Sánchez Betancur, el beneficio de amparo de pobreza solicitado, y nombrar a la abogada Sara María Corrales Laverde, como su apoderada, para que represente sus intereses en el presente proceso. Por secretaria comuníquese la designación con las previsiones del artículo 154 del Código General del Proceso, y remítase el link de visualización del expediente a la dirección de correo electrónico [corrales243@gmail.com](mailto:corrales243@gmail.com).

**SEGUNDO: Informar** al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

**TERCERO: Advertir** al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized flourish at the end. The signature is written over a faint watermark that says 'Escaneado con CamScanner'.

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 17 de mayo de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 020

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria